

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 27
de la Admón. Postal Nacional

CXIV, No. 24811
de 16 páginas

Bogotá, D. E., jueves 23 de junio de 1977

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decretos

DECRETO NUMERO 1321 DE 1977

Junio 12
El cual se encarga a un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales.

Artículo 1º. A partir del 12 de junio de 1977 y mientras el cargo de Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctor Inda Lévano Aguirre permanezca fuera del territorio de Colombia en cumplimiento de las comisiones conferidas por Decreto 1199 del 25 de mayo de 1977, encargare de dicho cargo al Secretario General del mismo, doctor Carlos A. Mendonza.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de expedición.

Cópiase, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 3 de junio de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHESIEN

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 60915 DE 1977

Junio 10
El cual se reconoce una personería jurídica.

Ministerio de Gobierno, en uso de las facultades legales conferidas de las que se confieren los Decretos 1741 de 1976 y 1742 de 1976.

Artículo 1º. Reconocerse personería jurídica a la entidad denominada "Asociación Indígena Tunobo de El Baracoa" con domicilio en el Municipio de Cubará, Departamento Boyacá. El Presidente de dicha Asociación es el señor Pablo Muñoz Úrcola, quien según los estatutos es el representante legal de la misma y queda inscrito en los libros que a el efecto se llevan en este Ministerio y se tendrá como mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

Artículo 2º. La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial y regirá quince (15) días después de la fecha de su publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiase, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 8 de junio de 1977.

Ministerio de Gobierno.

El Secretario General, encargado.

Dorlay Pérez de Moore.

676

Avisos

El suscrito, Secretario General del Ministerio de Gobierno, en conformidad con el Decreto 1104 de 1952 y el artículo 212 Código Sustantivo del Trabajo,

AVISAS:

que la señora Myriam Cecilia vda. de Suárez y sus hijos menores, Blanca Myriam, Martha Cecilia, Omar Alberto, María Victoria, Gabriel Enrique y Javier Antonio, en sus calidad de esposa e hijos legítimos, han solicitado a este Ministerio el reconocimiento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Jesús Antonio Suárez reno, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno).

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar el pago, deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes a la publicación del segundo aviso.

Lorenzo Solano Peláez, Secretario General Ministerio de Gobierno.

Bogotá, mayo 26 de 1977.

El suscrito, Secretario General del Ministerio de Gobierno, en conformidad con el Decreto 1104 de 1952 y el artículo 212 Código Sustantivo del Trabajo,

AVISAS:

que la señora Teresa Ruiz vda. de Alonso, en su calidad de esposa legítima, ha solicitado a este Ministerio el recono-

cimiento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Pedro Elias Alohnso Rivera, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno). Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar el pago, deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes a la publicación del segundo aviso.

Lorenzo Solano Peláez, Secretario General Ministerio de Gobierno.

Bogotá, mayo 27 de 1977.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 6479 DE 1977

Febrero 10
por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministerio de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 876 de 1974.

Artículo 1º. Reconocerse personería jurídica a la entidad denominada "Asociación de Padres de Familia del Instituto Campestre de Sibate" con domicilio en el Municipio de Sibate (Cundinamarca), solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha organización.

Artículo 2º. Que el peticionario acompaña a su solicitud copias debidamente autenticadas de las actas sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que se van a regir, reglamentos que allega igualmente en copias autenticadas y en los cuales se consignan como objetivos primordiales de la Asociación los de cooperar con la Dirección y Profesorado del Colegio, a fin de lograr la preparación intelectual, moral y religiosa de los educandos, su procura de mantener las dependencias del Instituto con su propio hogar.

Artículo 3º. Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería jurídica y en el mismo sentido se pronunció el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo previsto por el Decreto 1625 de 1972.

Artículo 4º. Que por las razones expuestas y por cuanto la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944, es procedente habilitarla para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

Artículo 5º. Resuelve:

Artículo primero. Reconocerse personería jurídica a la entidad denominada "Asociación de Padres de Familia del Instituto Campestre de Sibate" con domicilio en el Municipio de Sibate (Cundinamarca).

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta Directiva, cuyo Presidente llevará la representación legal de la Asociación.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y regirá quince días después de tal publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópiase, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 10 de febrero de 1977.

El Secretario General,

César Gómez Estrada.

Pablo Muñoz Gómez.

Almacén de Publicaciones. Recibo 49514. Derechos \$ 400.00. 11-V-77-673. Hilda B. de Gómez.

RESOLUCION NUMERO 0265 DE 1977

Marzo 19
por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministerio de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 876 de 1974.

Artículo 1º. Reconocerse personería jurídica a la entidad denominada "Asociación de Padres de Familia del Instituto Campestre de Sibate" con domicilio en el Municipio de Sibate (Cundinamarca).

Artículo 2º. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta Directiva, cuyo Presidente llevará la representación legal de la Asociación.

Artículo 3º. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y regirá quince días después de tal publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópiase, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 10 de febrero de 1977.

El Secretario General,

César Gómez Estrada.

Pablo Muñoz Gómez.

Almacén de Publicaciones. Recibo 49514. Derechos \$ 400.00. 11-V-77-673. Hilda B. de Gómez.

RESOLUCION NUMERO 0265 DE 1977

Marzo 19
por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministerio de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 876 de 1974.

Artículo 1º. Reconocerse personería jurídica a la entidad denominada "Fundación para la Investigación y la Promoción Social - FINISPRO", con domicilio en Bogotá, D. E.

Artículo 2º. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta de Dirección y del Director de la Fundación, quien llevará la representación legal de la misma.

Artículo 3º. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y regirá quince días después de tal publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiase, comuníquese y cúmplase.

que la señora Myriam Cecilia vda. de Suárez y sus hijos menores, Blanca Myriam, Martha Cecilia, Omar Alberto, María Victoria, Gabriel Enrique y Javier Antonio, en sus calidad de esposa e hijos legítimos, han solicitado a este Ministerio el reconocimiento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Jesús Antonio Suárez reno, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno).

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar el pago, deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes a la publicación del segundo aviso.

Lorenzo Solano Peláez, Secretario General Ministerio de Gobierno.

Bogotá, mayo 27 de 1977.

El suscrito, Secretario General del Ministerio de Gobierno, en conformidad con el Decreto 1104 de 1952 y el artículo 212 Código Sustantivo del Trabajo,

que la señora Myriam Cecilia vda. de Suárez y sus hijos menores, Blanca Myriam, Martha Cecilia, Omar Alberto, María Victoria, Gabriel Enrique y Javier Antonio, en sus calidad de esposa e hijos legítimos, han solicitado a este Ministerio el reconocimiento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Jesús Antonio Suárez reno, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno).

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar el pago, deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes a la publicación del segundo aviso.

Lorenzo Solano Peláez, Secretario General Ministerio de Gobierno.

Bogotá, mayo 27 de 1977.

El suscrito, Secretario General del Ministerio de Gobierno, en conformidad con el Decreto 1104 de 1952 y el artículo 212 Código Sustantivo del Trabajo,

que la señora Myriam Cecilia vda. de Suárez y sus hijos menores, Blanca Myriam, Martha Cecilia, Omar Alberto, María Victoria, Gabriel Enrique y Javier Antonio, en sus calidad de esposa e hijos legítimos, han solicitado a este Ministerio el reconocimiento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Jesús Antonio Suárez reno, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno).

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar el pago, deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes a la publicación del segundo aviso.

Lorenzo Solano Peláez, Secretario General Ministerio de Gobierno.

Bogotá, mayo 27 de 1977.

El suscrito, Secretario General del Ministerio de Gobierno, en conformidad con el Decreto 1104 de 1952 y el artículo 212 Código Sustantivo del Trabajo,

que la señora Myriam Cecilia vda. de Suárez y sus hijos menores, Blanca Myriam, Martha Cecilia, Omar Alberto, María Victoria, Gabriel Enrique y Javier Antonio, en sus calidad de esposa e hijos legítimos, han solicitado a este Ministerio el reconocimiento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Jesús Antonio Suárez reno, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno).

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar el pago, deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes a la publicación del segundo aviso.

Lorenzo Solano Peláez, Secretario General Ministerio de Gobierno.

Bogotá, mayo 27 de 1977.

El suscrito, Secretario General del Ministerio de Gobierno, en conformidad con el Decreto 1104 de 1952 y el artículo 212 Código Sustantivo del Trabajo,

que la señora Myriam Cecilia vda. de Suárez y sus hijos menores, Blanca Myriam, Martha Cecilia, Omar Alberto, María Victoria, Gabriel Enrique y Javier Antonio, en sus calidad de esposa e hijos legítimos, han solicitado a este Ministerio el reconocimiento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Jesús Antonio Suárez reno, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno).

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar el pago, deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes a la publicación del segundo aviso.

Lorenzo Solano Peláez, Secretario General Ministerio de Gobierno.

Bogotá, mayo 27 de 1977.

El suscrito, Secretario General del Ministerio de Gobierno, en conformidad con el Decreto 1104 de 1952 y el artículo 212 Código Sustantivo del Trabajo,

que la señora Myriam Cecilia vda. de Suárez y sus hijos menores, Blanca Myriam, Martha Cecilia, Omar Alberto, María Victoria, Gabriel Enrique y Javier Antonio, en sus calidad de esposa e hijos legítimos, han solicitado a este Ministerio el reconocimiento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Jesús Antonio Suárez reno, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno).

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar el pago, deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes a la publicación del segundo aviso.

Lorenzo Solano Peláez, Secretario General Ministerio de Gobierno.

Bogotá, mayo 27 de 1977.

El suscrito, Secretario General del Ministerio de Gobierno, en conformidad con el Decreto 1104 de 1952 y el artículo 212 Código Sustantivo del Trabajo,

que la señora Myriam Cecilia vda. de Suárez y sus hijos menores, Blanca Myriam, Martha Cecilia, Omar Alberto, María Victoria, Gabriel Enrique y Javier Antonio, en sus calidad de esposa e hijos legítimos, han solicitado a este Ministerio el reconocimiento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Jesús Antonio Suárez reno, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno).

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar el pago, deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes a la publicación del segundo aviso.

Lorenzo Solano Peláez, Secretario General Ministerio de Gobierno.

Bogotá, mayo 27 de 1977.

El suscrito, Secretario General del Ministerio de Gobierno, en conformidad con el Decreto 1104 de 1952 y el artículo 212 Código Sustantivo del Trabajo,

que la señora Myriam Cecilia vda. de Suárez y sus hijos menores, Blanca Myriam, Martha Cecilia, Omar Alberto, María Victoria, Gabriel Enrique y Javier Antonio, en sus calidad de esposa e hijos legítimos, han solicitado a este Ministerio el reconocimiento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Jesús Antonio Suárez reno, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno).

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar el pago, deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes a la publicación del segundo aviso.

Lorenzo Solano Peláez, Secretario General Ministerio de Gobierno.

Bogotá, mayo 27 de 1977.

El suscrito, Secretario General del Ministerio de Gobierno, en conformidad con el Decreto 1104 de 1952 y el artículo 212 Código Sustantivo del Trabajo,

que la señora Myriam Cecilia vda. de Suárez y sus hijos menores, Blanca Myriam, Martha Cecilia, Omar Alberto, María Victoria, Gabriel Enrique y Javier Antonio, en sus calidad de esposa e hijos legítimos, han solicitado a este Ministerio el reconocimiento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Jesús Antonio Suárez reno, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno).

Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a 6 de junio de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Agricultura,

Alvaro Araújo Noguera.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 166 DE 1977

(Junio 6)

Por la cual se aprueba el Acuerdo número 27 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el Acuerdo número 27 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 27 DE 1977

(Mayo 2)

Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en el Departamento de la Guajira

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974, "Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de unidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional; Que el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974 establece como diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vida Parque;

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicada en el Departamento de la Guajira, la que, además, reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974;

Que el Decreto número 133 de 1976 establece, en el literal b) del artículo 38, que es función del INDERENA, "declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideran necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar";

Que según el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- reservar y alinear las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977 se pronunció favorablemente,

ACUERDA:

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la belleza escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitarse y reservar un área de veinticinco mil (25.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural de Macuira, ubicado dentro de la jurisdicción municipal de Urbía, en el Departamento de la Guajira y singularizada por los siguientes límites: Partiendo de la confluencia del arroyo Kuapana con el arroyo Kaurakimaha donde se ubica el punto número 1. Se continúa por el camino que Kuopohi conduce a Ororihu, hasta la bifurcación de este camino con el que conduce a Pasanaka, donde se ubica el punto número 2. De este punto se sigue, en línea recta con un ángulo de 120° y con una distancia de 12 kilómetros aproximadamente al final de los cuales en la orilla izquierda del arroyo Errumajana, se ubica el punto número 3. Se continúa por una línea recta con un ángulo de 125° y longitud aproximada de 10 kilómetros, al final de los cuales se ubica el punto número 4. De aquí se continúa por la cota de 150 metros ordenando por el Norte y el Este el cerro Titujuri, hasta encontrar un punto localizado a 300 metros de distancia al oeste del sitio conocido con el nombre de Ciénaga, donde se ubica el punto número 5. Del punto número 5 se toma una línea recta con un ángulo de 135° grados y una distancia de 7 kilómetros aproximadamente para localizar el punto número 6. De este punto, en línea recta, con un ángulo de 145° y una distancia aproximada de 6 kilómetros, se localiza el punto número 7. Sobre el camino que de Ichipa conduce a Jilipa, de este punto se continúa el camino antes mencionado con dirección a Ichipa hasta un punto localizado a 200 metros al norte de la anterior localidad, donde se ubica el punto número 8. De este punto se continúa por una línea recta con un ángulo de 295° y distancia aproximada de 15 kilómetros al final de los cuales se ubica el punto número 9. De aquí se continúa por una línea recta con un ángulo de 325° y distancia aproximada de 22 kilómetros para encontrar el punto de partida.

Artículo segundo. Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultural, recuperación y control y en especial la adjudicación

de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

Artículo tercero. Conforme a lo establecido por el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2ª de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural de Macuira, es de utilidad pública.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

Artículo quinto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

Artículo sexto. Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6º del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial, en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía, del Municipio de Urbía, Departamento de la Guajira, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de mayo de 1977.

Presidente Junta Directiva de Inderena.

Secretario Junta Directiva de Inderena.

Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 6 de Junio de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Agricultura,

Alvaro Araújo Noguera.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 167 DE 1977

(Junio 6)

Por la cual se aprueba el Acuerdo número 28 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el Acuerdo número 28 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 28 DE 1977

(Mayo 2)

Por el cual se reserva, alinda y declara como Santuario de Fauna y Flora un área ubicada en el Departamento de Bolívar

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974, "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional;

Que el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vida Parque;

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Santuario de Fauna y de Flora, ubicada en el Departamento de Bolívar, la que, además, reúne las características determinadas en los literales d) y e) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974;

Que el Decreto número 133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38 que es función del INDERENA, "declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideran necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar";

Que según el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- reservar y alinear las diferentes áreas que integran el sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, se pronunció favorablemente,

ACUERDA:

Artículo primero. Con el objeto de preservar especies, comunidades animales y vegetales, con fines educativos y científicos y para conservar recursos genéticos de la flora y fauna

na nacional, delimitarse y resérvese un área de mil (1.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Santuario de Flora y Fauna "Los Colorados", ubicado dentro de la jurisdicción municipal de San Juan Nepomuceno, en el Departamento de Bolívar y singularizada por los siguientes linderos: "El punto número 1 está localizado en el cruce de la carretera que de San Jacinto conduce a San Juan Nepomuceno con el arroyo Los Cacaos. Del punto número 1 al punto número 2, se continúa por la margen izquierda de la carretera que de San Jacinto conduce a San Juan Nepomuceno hasta encontrar el cruce de ésta con el arroyo Salvador en una longitud de 3,5 kilómetros, donde está el punto número 2. Del punto número 2 se sigue, aguas arriba, por la margen izquierda del arroyo Salvador hasta donde éste encuentra el camino que va del arroyo Los Cacaos al Salvador, donde se ubica el punto número 3. De éste se continúa, por la margen izquierda del citado el camino el cual bordea su parte occidental y noroccidental la reserva, hasta su cruce con el arroyo Los Cacaos donde se ubica el punto número 4. De allí aguas abajo, por la margen derecha del arroyo Los Cacaos hasta su cruce con la carretera a San Juan Nepomuceno, donde está el punto de partida o punto número 1".

Parágrafo. Se excluye del globo del terreno delimitado por el presente Acuerdo la superficie ocupada actualmente por el señor Misael Rondón Domínguez, en el sector Noroeste y que colinda con la carretera y el arroyo Salvador junto al perímetro urbano de la cabecera municipal de San Juan Nepomuceno.

Artículo segundo. Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

Artículo tercero. Conforme a lo establecido por el artículo 6º del Decreto 622 de 1977, el área alindada en el presente Acuerdo como Santuario de Fauna y de Flora "Los Colorados", es de utilidad pública.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

Artículo quinto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

Artículo sexto. Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6º del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía, del Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de mayo de 1977.

Presidente Junta Directiva de Inderena.

Secretario Junta Directiva de Inderena.

Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 6 de junio de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Agricultura,

Alvaro Araújo Noguera.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 168 DE 1977

(Junio 6)

Por la cual se aprueba el Acuerdo número 29 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el Acuerdo número 29 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 29 DE 1977

(Mayo 2)

Por el cual se reserva, alinda y declara como Santuario de Flora y de Fauna un área ubicada en el Departamento del Magdalena

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974, "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional;

Que el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vida Parque;

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Santuario de Fauna y de Flora, ubicada en el Departamento de Bolívar, la que, además, reúne las características determinadas en los literales d) y e) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974;

Que el Decreto número 133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38 que es función del INDERENA, "declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideran necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar";

Que según el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- reservar y alinear las diferentes áreas que integran el sistema de Parques Nacionales Naturales;